

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas:

Por un mes 0'50
 Por tres meses 1'50
 Por seis meses 3'00
 Por un año 6'00

Número suelto 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE PUBLICACION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

1594

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1947.

Los Repartos de la Riqueza Rústica y Pecuaria, para el próximo año de 1947, se confeccionarán teniendo en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos Apéndices aprobados por esta Administración; debiendo aquellos Ayuntamientos a los que la Inspección del Servicio de Amillaramiento les hubiere señalado en el año actual, Cifra Global, realizar sus depuraciones y llevar a cabo el repartimiento de la misma, de acuerdo con las normas establecidas en las Instrucciones de 13 de marzo de 1942.

En uno y otro caso se procederá a asignar a cada contribuyente, con arreglo a los bienes rústicos y ganados de toda clase que posea, el imponible por los conceptos indicados, consignándolo separadamente en las columnas 1.ª y 2.ª, totalizándose el importe de ambas en la 3.ª sobre esta suma podrá girarse la cuota del Tesoro al 14.º, recargo municipal del 40.º, y provincial del 20.º, en un solo coeficiente al 22.40 por 100 que se consignará en la columna cuarta y quinta de Seguros Sociales, que se ha de liquidar en columna aparte y sobre la riqueza imponible, sumando ambas partidas en la columna 6.ª que será el total contribución.

El reparto se hará por duplicado, relacionándose los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, separados vecinos de forasteros, reintegrándose el original a razón de 1.50 pesetas el pliego o fracción y a 0.25 pesetas la copia u duplicado; debiendo acompañar al mismo los documentos siguientes:

- Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresándose la procedencia.
- Certificación de las fincas exentas perpetuamente del pago de contribución.
- Certificación de las fincas exentas temporalmente.
- Resumen de riqueza, en el que se detalle lo que corresponde a Rústica y Pecuaria.
- Estado de contribuyentes, según su riqueza imponible sea Rústica o Pecuaria.
- Escala final de cuotas. Es-

te Estado del número de contribuyentes y escala se modifican y los grados de clasificación serán los siguientes: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1 000; de 1 000 a 2 000; de 2 000 a 5 000; de 5 000 a 10 000; de 10 000 a 20 000; de 20 000 a 30 000; de 30 000 a 40 000; de 40 000 en adelante y Totales.

Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive las mencionadas por segunda vez serán exclusive. Para facilitar este servicio a su debido tiempo se enviarán a los Ayuntamientos los impresos oportunos

g) Estado en que se detalle la parte que corresponde a Cuotas del Tesoro al 14 por 100, 40 por 100 recargo municipal, 20 por 100 provincial, 5 por 100, de Seguros Sociales y total.

h) Certificado de haber estado expuesto al público el Reparto, durante el plazo reglamentario de diez días hábiles y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas, o de no haberse formulado ninguna.

i) Pedido de los recibos necesarios, haciendo constar el número de cada clase, designando al mismo tiempo la persona a quien hayan de entregarseles.

j) Resumen por cultivos o aprovechamientos con los valores aplicados a cada Hectárea, y recuento de ganadería (Estos dos requisitos han de cumplirse por aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales, se haya señalado por la Inspección cifra global).

La Lista Cobratoria, se confeccionará como en años anteriores y los contribuyentes se relacionarán por riguroso orden alfabético de apellidos en la misma forma que en el Reparto, reintegrándose con 0.25 pesetas cada pliego o fracción. A continuación de cada contribuyente se consignará en columnas independientes las siguientes cantidades:

Líquido imponible total - o sea Rústica y Pecuaria, total contribución integrado por la cuota del Tesoro y recargos mencionados en el apartado 2.º de esta Circular.

Hasta 20 pesetas serán anuales y su importe se incluirá en la casilla del segundo trimestre. De 20.01 a 40 pesetas semestrales y se consignarán por mitad en la del 1.º y 2.º trimestre; y de 40 en adelante trimestrales y se incluirán por su cuarta parte en las cuatro casillas.

Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio deberá estar terminado el día 30 de octubre próximo, en cuya fecha quedará expuesto al público durante el plazo de diez días hábiles,

para que pueda ser examinado por los contribuyentes, los cuales podrán dentro de dicho plazo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas periciales y remitidas en unión del Reparto, copia y lista, a esta Administración, antes del 15 del próximo mes de noviembre. Tal requisito de exposición al público, siempre preceptivo, deberá cumplirse escrupulosamente por aquellos Ayuntamientos a los que la Inspección hubiera señalado cifra global, anunciándola por los medios usuales en la localidad.

Los Ayuntamientos que efectúan los Repartimientos en el tiempo fijado y en forma satisfactoria, a juicio de esta Administración, tendrá derecho a las participaciones establecidas en los artículos 6 y 8 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, pues de lo contrario quedarán incurso en las responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente de los Sres. Secretarios de los mismos, cumplan fielmente las obligaciones que les incumben y dentro de los plazos fijados; ya que de otro modo se aplicarían las sanciones y responsabilidades a que dieran lugar.

Logroño 9 de septiembre de 1946.

El Adm. de Propiedades,

CIRCULAR referente a la formación de Documentos Cobratorios de la Riqueza Urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, para el año de 1947, no corresponde la formación de Padrón de edificios y solares; si no solamente Apéndice al mismo y Lista Cobratoria, a excepción de los Ayuntamientos de Alfaro, Arenzana de Abajo, Arnedo, Calahorra, Cervera del río Alhama, Haro, Laguna de Cameros, Nalda, Quel, Santo Domingo de la Calzada, que los formarán como para el año en curso de 1946.

El Apéndice al Padrón se confeccionará por duplicado, utilizando los mismos impresos que se emplean para el Padrón, incluyéndose en el, todas las variaciones que hayan sido aprobadas por esta Administración.

Al final del Apéndice y su Copia han de unirse:

- Estado gradual de cuotas, con arreglo a la escala que figura en el impreso correspondiente.
- Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no estén exentas de tributación expresando su procedencia.
- Certificación de fincas exen-

tas perpetuamente del pago de contribución

d) Certificación de las exentas temporalmente.

e) Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de 8 días hábiles, detallando en su caso las reclamaciones que se hayan presentado, o de no haber existido ninguna.

f) Pedido de recibos, haciendo constar su clase y número de cada, expresando la persona que ha de recogerlos.

El Apéndice original se reintegrará a razón de 1.50 pesetas el pliego o fracción y a 0.25 pesetas la Copia o duplicado.

De la Lista Cobratoria se hará un solo ejemplar, en los mismos impresos modelo n.º 7, e igual forma que en años anteriores; en ella se incluirán todos los edificios y solares que figuran en el Padrón del año actual de 1946, con las modificaciones resultantes del Apéndice al Registro fiscal y se reintegrará a razón de 0.25 pesetas el pliego o fracción.

En la Lista, la distribución de la cantidad total que debe satisfacer cada finca, ha de hacerse en la forma establecida por el Decreto de 3 de enero de 1936; es decir, incluyendo en la casilla del segundo trimestre las que no excedan de 20 pesetas; las de 20.01 a 40 figurarán por su mitad, en las del primero y segundo trimestres; y las que pase de 40.00 se incluirán por su cuarta parte, en las cuatro casillas.

Los Ayuntamientos, en los que haya fincas adjudicadas al Estado, las harán figurar debidamente relacionadas a nombre de éste, al final de los repetidos Apéndice, copia y lista cobratoria, para deducir su importe de las cantidades totales que les corresponde a cada municipio.

Los citados documentos quedarán terminados antes del día 15 de octubre próximo, en cuya fecha serán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes que podrán presentar dentro del mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes; las cuales debidamente informadas por la Junta pericial se remitirán en unión del Apéndice, Copia y Lista, a esta Administración, antes del día 5 de noviembre.

Para mayor claridad, rapidez en la extensión de recibos y evitar frecuentes errores, es necesario se confeccione los documentos de que se trata, a máquina.

Se espera de los Ayuntamientos y muy especialmente de los Sres. Secretarios de los mismos, cumplan fielmente las obligaciones que les incumben y dentro de los plazos fijados; ya que de otro modo se aplicarían las sanciones

y responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 9 de Septiembre de 1946

El Adm. de Propiedades,
Firmado: *Dionisio Almarza.*

Obras Públicas

Negociado de Transportes ANUNCIO

1561
Sociedad Automóviles Río Alhama, con domicilio en Cervera del río Alhama (Logroño), ha presentado en esta Jefatura una instancia y demás documentos solicitando autorización para establecer un servicio «Tolerado» de transportes de viajeros de Cervera del río Alhama y Empalme de la Pazana y Villarroja, Empalme de Muro de Aguas y Villarroja, y pueblo de Turuncún, cuya línea tiene una longitud de 45 kilómetros, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ilustrísimo Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de fecha 22 de Junio próximo pasado, se abre información pública durante un plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo, se puedan presentar las alegaciones que en pró o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, hallándose en esta Jefatura, a su disposición los documentos presentados.

Logroño, 5 de Septiembre de 1946.

El Ingeniero Jefe.
Firmado: *José R. Carracedo.*

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA 1573

El día 30 de septiembre, a las 12 de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las siguientes:

En el Monte de Vallilengua, término Calabazares, 200 estéreos de orezo, tasados en 800 pesetas, y 64 pesetas de indemnización.

En el mismo Monte de Vallilengua, Pastos para 2.200 lanares, 150 cabríos, 370 vacunos, 130 mayores y 80 de cerda, tasados en 20.500 pesetas y con una indemnización de 807.50 pesetas, Hectáreas aprovechables, 2.630.

Los licitadores se sujetarán en todo, a las condiciones, tanto facultativas como económico administrativas, aprobadas por la Jefatura del Distrito Forestal y por este Ayuntamiento.

Pazuengos, 4 de Septiembre de 1946.

El Alcalde,

1574

El día 6 de Octubre, a las 12 de su mañana, con la debida autorización, tendrá lugar en la Casa Consistorial de San Millán de la Cogolla, la subasta de la

hayas, en el término «Mina 57 Vallilengua» con un volumen de 42 metros cúbicos de madera de 75 estéreos de leña gruesa tasado, todo ello, en 4.530 pesetas y 3.240 pts de indemnización

Si, por cualquier causa, quedará desierta, volverá a verificarse referida subasta, el día 13 del mismo mes, a la hora y sitio arriba indicados.

Los licitadores se sujetarán en todo, a las condiciones tanto facultativas como económico administrativas, aprobadas por la Jefatura del Distrito Forestal y por este Ayuntamiento.

Pazuengos 4 de Septiembre de 1946

El Alcalde,

ANUNCIO

1503

A las once horas del día 22 de Septiembre próximo se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta de Pastos del Monte La Raposa para 270 reses lanares y tasación de 2160 pesetas y 129 de Indemnización

Y a continuación de esta la del Monte de Valdaguas para 320 reses lanares y tasación 2560 pesetas y 153 de indemnización.

Caso de quedar desiertas estas primeras subastas se celebrarán otra segunda el día 29 de Septiembre a la misma hora y si tampoco esta tuviera efecto se celebrarán otra tercera y última el 13 de Octubre a la misma hora.

Nalda, 26 de agosto de 1946

El Alcalde,

ANUNCIO

1566

El día 27 del actual y hora de las once de su mañana y con intervalos de media hora, tendrán lugar en el Salón de Sesiones de esta Villa la subasta pública de los productos que a continuación se expresan, y que han sido autorizadas por la Superioridad, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 88.

1.º Cincuenta hayas que cubican 129,815 metros cúbicos de madera, y 41 estéreos de leña gruesa, en el monte «Dehesa del Quiñón» por el precio de tasación de 17.285,95 pesetas y 1.382,88 de indemnizaciones.

2.º Ciento veinte Robles con 184 estéreos de leña gruesa y 85 de ramaje en el término de «El Nozajo» por el precio de tasación de 3.270 pts. y 291,60 de indemnizaciones.

A continuación se subastarán los siguientes Pastos 260 Has para 525 lanares, 100 cabrío, y 25 vacuno, por el precio de tasación de 4.000 ptas. y 240 de indemnizaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los licitadores atenerse a los pliegos de Condiciones Generales, y Económico-Administrativo, que se encuentran en esta Secretaría donde deberán presentarse los pliegos debidamente reintegrados, con el 5 por cien de la tasación y en sobres cerrados no siendo válidos los que carezcan de ello.

En los aprovechamientos de madera, se atenderán a la Orden del Ministerio de Agricultura, de 13 de Junio último «B. O. del Estado» de 21 del citado mes. El importe del presente anuncio será de cuenta del que le sea adjudicada la subasta de Robles y lo harán efectivo en el acto, de la subasta.

No podrán tomar parte en las subastas, los que tengan cuenta s

pendientes con este Ayuntamiento.

Almarza de Cameros 5 de Septiembre de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

1576

El día 6 de Octubre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de productos forestales siguientes:

1.º Un lote de 48 hayas y dos fresnos que cubican 19 metros cúbicos y 100 estéreos de leña gruesa sito en el monte de Roñas y Matas, y punto «L. Martín» tasado en 11.010 pts. y de indemnizaciones 880 80 pts.

2.º Otro lote de 42 hayas que cubican 58 m. cúbicos y 70 estéreos de leña gruesa, sito en dicho monte y sitio «La Cuarema» tasado en 6780 pts y de indemnizaciones 542,40 pts.

3.º Otro lote de 62 hayas que cubican 112 m. cúbicos y 130 estéreos de leña gruesa, sitas en dicho monte y punto «Umbría Midiana» tasado en 14740 pts. y de indemnización 1179 20 pts.

4.º Otro lote de 63 robles con 180 estéreos de leña gruesa y 70 de ramaje sito en dicho monte y sitio «La Barbajada» tasado en 2720 pts. y de indemnización 217.60 pts.

5.º Otro lote de 100 estéreos de ramaje de brezo, sito en dicho monte y punto «Terrazas etc», tasado en 300 pts y de indemnización 24 pts.

6.º Otro lote de 100 estéreos de ramaje de brezo, sito en dicho monte y punto «La Randilla» tasado en 300 pts. de indemnización 24 pesetas.

7.º Un Borreguil para 100 cabezas de cabrío, 450 cabezas de lanar, 24 de mazar y 29 de cerda, sito en el monte La Dehesa de 119 Hs. tasado en 5.035 pesetas y de indemnización 302.10 pesetas.

8.º Otro Borreguil, para 1.520 cabezas lanares 300 de cabrío y 60 de mazares sito en el monte Roñas y Matas de 400 Hs tasado en 15740 pesetas y de indemnización 756 pesetas.

9.º El Borreguil de «Sitiero» para 200 cabezas lanares sito en dicho monte tasado en 1000 pesetas y de indemnización 60 pesetas.

10 El Borreguil «Viciercas» en el monte del mismo nombre para 700 cabezas lanares, tasado en 9000 pesetas y de indemnización 540 pesetas.

11 Un Borreguil en el monte «Viciercas», de 650 Hs. para 1500 cabezas lanares, 200 cabrío y 60 mayor, tasado en 14100 pesetas y de indemnización 711,50 pesetas.

12 El Borreguil «Cabrúña» sito en dicho monte, para 600 cabezas lanares, tasado en 7.200 pesetas y de indemnización 432 pesetas

13 El Borreguil de «La Lastrella» sito en dicho monte para 600 cabezas lanares tasado en 7200 pesetas y de indemnización 432 pesetas.

14 El Borreguil «La Horcajada» en dicho monte para 200 cabezas lanares tasado en 2400 pesetas y de indemnización 144 pesetas.

Las subastas darán principio a las 10 horas de su mañana y se celebrarán consecutivamente en el mismo orden en que aparecen con intervalos de media hora cada una bajo pliego cerrado, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con sujeción

a los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de esta provincia y al económico-administrativo del Ayuntamiento a los cuales se dará lectura al empezar el acto, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brieva de Cameros 30 de agosto de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1515

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gutiérrez Domínguez, Fulgencio, n.º 3 del reemplazo de 1947, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorados paradero de su hermono Luciano Gutiérrez Domínguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica en el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luciano Gutiérrez Domínguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor n.º de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Luciano Gutiérrez Domínguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español a fines relativos al servicio militar de su hermano Fulgencio Gutiérrez Domínguez.

El repetido Luciano Gutiérrez Domínguez, es natural de Villavelayo (Logroño), hijo de Tomás Gutiérrez García y de Dolores Domínguez Pablo y cuenta 36 años de edad.

Señas personales de identificación: Estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo ojos pardos, frente regular, nariz regular, boca regular, barba saliente, señas particulares, una cicatriz en la nariz

Villavelayo 2 de agosto de 1946

El Alcalde,

EDICTO

1504

Debiendo procederse por la Junta Agropecuaria de este término municipal a la Rectificación y Depuración del Amillaramiento, conforme la Ley de 26 de septiembre de 1941 y O. M. de 13 de marzo de 1942 y en concordancia a la Orden de 25 de Junio de 1943; se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término municipal de Rústica y Pecuaria, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 8 días, a partir del presente publicado en el B. O. de esta Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las fincas «rústicas» que posean dentro de este término municipal con expresión de linderos, cabida, paraje, y cultivo a que están destinadas y títulos que acrediten su posesión. Quedando advertidos que transcurrido dicho plazo se procederá por esta Junta a la elaboración del nuevo amillaramiento con los datos que obren en este archivo municipal, sin que sean atendidas las reclamaciones hechas por aquellos contribuyentes que no hubieren presentado ante esta Junta las declaraciones de referencia.

Bergasillas a 23 de agosto de 1946.

El Presidente